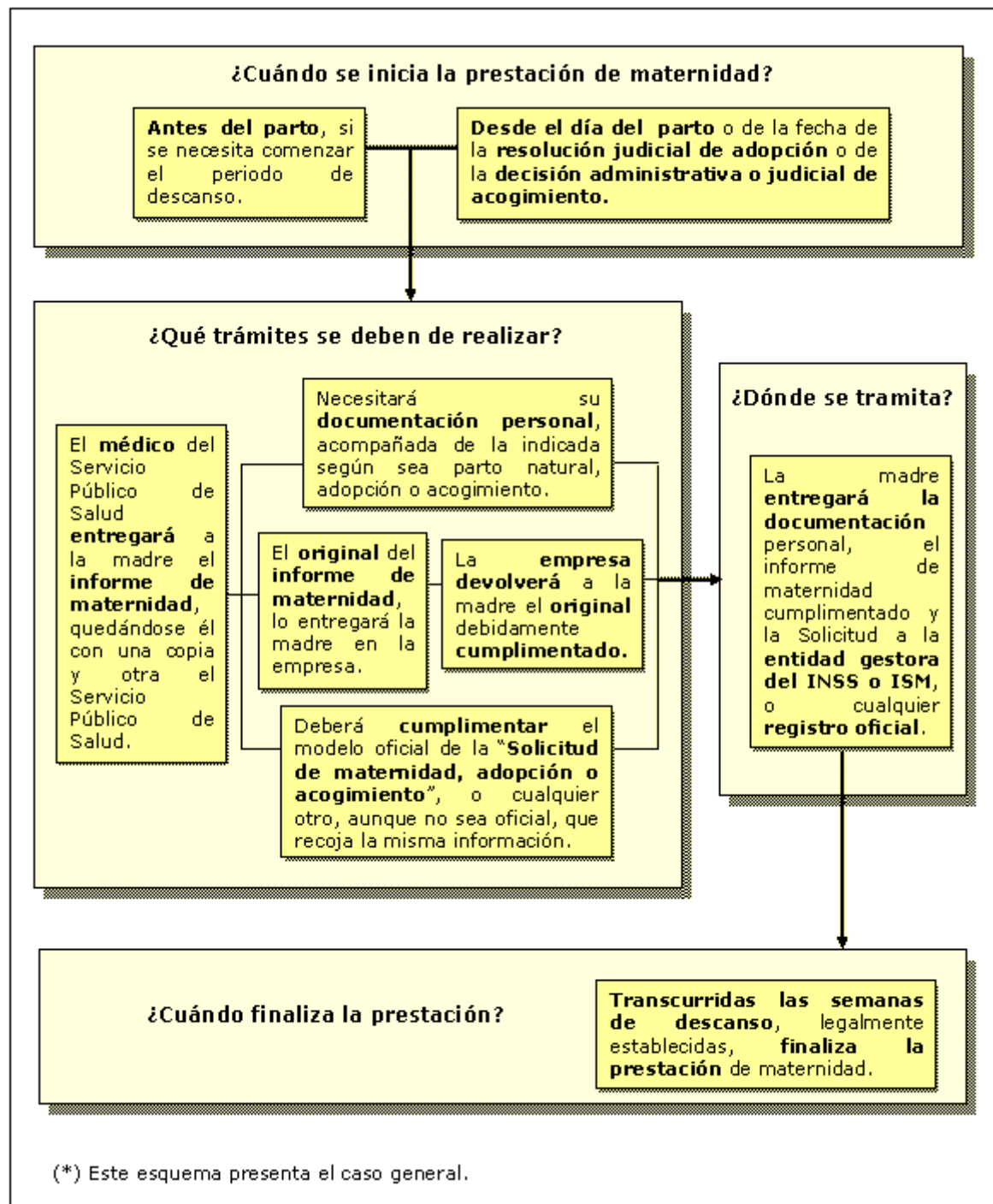


BAJA MATERNAL



Información General

Objeto:	La prestación económica consiste en un subsidio que se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los períodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de maternidad biológica, adopción y acogimiento familiar .
Responsable:	INSS o ISM
Beneficiarios:	Los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia, incluidos los contratados para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento familiar, preadoptivo o permanente.
Impresos:	No es necesario la presentación de un modelo oficial pero resulta conveniente su utilización: Solicitud de maternidad, adopción o acogimiento
Documentación:	<ul style="list-style-type: none"> • General para todos los casos : DNI o Tarjeta de Residencia, NIF y Documentación relativa a la cotización.
Dónde tramitarlo:	En el INSS o ISM del domicilio del interesado o en cualquier registro oficial.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • Estar afiliados y en alta o en situación asimilada de alta. • Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso. Solicite su informe de vida laboral. • A los trabajadores a tiempo parcial se le computarán exclusivamente las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas
Plazos:	El derecho al reconocimiento de las prestaciones prescribirá a los cinco años, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate.El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado será de 30 días que se contarán desde la fecha en la que su solicitud ha tenido entrada en el registro de la Dirección Provincial del INSS correspondiente.
Otros datos de interés:	<ul style="list-style-type: none"> • No es necesario la presentación de un modelo oficial pero resulta conveniente su utilización: Solicitud de maternidad, adopción o acogimiento (Maternidad / solicitud de maternidad) • El derecho a la prestación nace desde el día del parto o inicio del descanso de ser éste anterior; en los casos de adopción o acogimiento a partir de la resolución judicial de adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento. • La duración del derecho es de 16 semanas ininterrumpidas, salvo en casos de parto prematuro o aquellos que el neonato deba permanecer hospitalizado después del parto. (ampliable en dos semanas por cada hijo en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple). • El periodo de descanso, en el caso de parto, se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. En los casos de adopción o acogimiento, si el padre y la madre trabajan, podrán optar por el periodo de descanso de forma simultanea o sucesiva. • La prestación económica por maternidad consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora, se abonará durante los periodos disfrutados efectivamente por la madre y el padre.

Solicitud de baja maternal

Los impresos que necesitáis y prácticamente toda la información la encontrareis en el enlace que os pegamos mas abajo

- Solicitud de maternidad, adopción o acogimiento
- Certificado de empresa
- Autonomos
- Maternidad a tiempo parcial

http://www.seg-social.es/inicio/?MIval=cw_usr_view_Folder&LANG=1&ID=41074

Nacimiento del derecho

- **En los casos de adopción y acogimiento**, tanto preadoptivo como permanente, a partir de la fecha de la resolución judicial de adopción o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, si bien el percibo de la prestación podrá iniciarse a partir del día siguiente al de la recepción por el interesado del correspondiente documento y estará condicionado al disfrute efectivo del permiso.
- **En los supuestos de adopción internacional**, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, podrá iniciarse el subsidio hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción.
- de la recepción por el interesado del correspondiente documento y estará condicionado al disfrute efectivo del permiso.
- **En los supuestos de adopción internacional**, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, podrá iniciarse el subsidio hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción.
- **Duración de los períodos de descanso**
- 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 semanas más por cada hijo o menor, a partir del segundo, si se trata de una adopción o acogimiento múltiple, respectivamente.
- En el supuesto de que la madre y el padre trabajen, éstos podrán optar por disfrutar el período de descanso de forma simultánea o sucesiva, siempre que se trate de períodos ininterrumpidos y con los límites de duración establecidos.
- Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, cualquiera que sea el régimen de Seguridad Social en que el interesado estuviese incorporado, en el momento de acceder a la prestación o en el que se cause ésta.

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA:

Tendrán derecho a la prestación por maternidad con la misma extensión y en los mismos términos y condiciones que los previstos para los trabajadores del [Régimen General](#).

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA:

Tendrán derecho a la prestación con la misma extensión y en los mismos términos y condiciones que los previstos para los trabajadores del Régimen General, con las particularidades que más adelante se indican.

Los períodos durante los que se tendrá derecho a percibir el subsidio por maternidad serán coincidentes, tanto en lo relativo a su duración como a su distribución, con los períodos de descanso laboral establecidos para los trabajadores por cuenta ajena, excepto en lo que se refiere a la posibilidad de disfrute del descanso en régimen de jornada a tiempo parcial.

Declaración de situación de la actividad:

El trabajador deberá presentar, ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, *declaración en el modelo oficial* sobre la persona que gestione directamente el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que sea titular o, en su caso, el cese temporal o definitivo en la actividad desarrollada.

Plazo de presentación:

- Dentro de los *15 días* siguientes a la fecha del parto, o de la fecha de la resolución administrativa o judicial mediante la que se constituye el acogimiento o la adopción.
- Si el inicio del descanso por maternidad se ha iniciado con anterioridad al parto, el plazo se contará a partir de la fecha del inicio de dicho descanso.

La falta de presentación de la declaración en el plazo máximo indicado produce los siguientes efectos:

- *La suspensión en el inicio del pago de la prestación, pudiendo iniciarse de oficio las actuaciones pertinentes para verificar la situación en la que queda el establecimiento del que es titular el beneficiario de la prestación.*
- *Si como consecuencia de las actuaciones administrativas se dedujese el carácter indebido de la prestación que, en su caso, se hubiese comenzado a percibir, se procederá a realizar las actuaciones precisas para el reintegro de la misma.*
- *Lo establecido en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de que pudieran iniciarse los correspondientes expedientes sancionadores en aquellos casos en que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, oportunamente valoradas por la Entidad gestora, así se determine por ésta.*

Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

El trabajador deberá presentar, ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, *declaración en el modelo oficial* sobre la persona que gestione directamente el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que sea titular o, en su caso, el cese temporal o definitivo en la actividad desarrollada.

Plazo de presentación:

- Dentro de los *15 días* siguientes a la fecha del parto, o de la fecha de la resolución administrativa o judicial mediante la que se constituye el acogimiento o la adopción.
- Si el inicio del descanso por maternidad se ha iniciado con anterioridad al parto, el plazo se contará a partir de la fecha del inicio de dicho descanso.

La falta de presentación de la declaración en el plazo máximo indicado produce los siguientes efectos:

- *La suspensión en el inicio del pago de la prestación*, pudiendo iniciarse de oficio las actuaciones pertinentes para verificar la situación en la que queda el establecimiento del que es titular el beneficiario de la prestación.
- Si como consecuencia de las actuaciones administrativas se dedujese el carácter indebido de la prestación que, en su caso, se hubiese comenzado a percibir, se procederá a realizar las actuaciones precisas para el *reintegro* de la misma.
- Lo establecido en los dos párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de que pudieran iniciarse los correspondientes *expedientes sancionadores* en aquellos casos en que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, oportunamente valoradas por la Entidad gestora, así se determine por ésta.

Adopción o acogimiento. ¿Cuándo se entiende iniciada la prestación de maternidad?

En principio, se inicia en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o la resolución judicial por la que se constituye la adopción; no obstante, siempre que haya sido necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La necesidad del desplazamiento debe ser certificada por el órgano competente que gestione las adopciones internacionales en la Comunidad Autónoma de residencia de los padres.

La percepción del subsidio quedará en suspenso si transcurridas las 4 semanas no se aporta la documentación pertinente para considerar constituida la adopción.

En estos supuestos, se ha flexibilizado la determinación de la fecha del inicio del descanso dada la complejidad que puede entrañar estas adopciones/acogimiento internacionales:

- Así, se admite que el trabajador elija una fecha que esté entre la del inicio del viaje y la de la adopción/acogimiento.

- Asimismo, se pueden diferir los efectos económicos de la prestación a la fecha real del inicio del descanso cuando ésta es posterior a la del hecho causante siempre que quede debidamente acreditada la concurrencia de circunstancias que así lo justifiquen (fecha de la sentencia, el viaje al extranjero, la entrega del menor, expediente de visado, regreso a España,...).



Consejos útiles



-Recordad que podéis disfrutar de la baja maternal desde antes del viaje



-Necesitáis un papel que os darán en asuntos sociales de vuestra comunidad



-Necesitareis también el acta de nacimiento y de adopción (os han dado una copia en chino y otra en inglés), no es necesario traducirla al castellano, aun así algunas provincias lo están pidiendo, si es así, contactad con nosotros.

Tramites burocráticos post-adopción



-Inscripción del menor en la seguridad Social



-Empadronarle en el ayuntamiento



-Si habéis decidido inscribir al menor aquí, empezad los trámites lo antes posibles



-Si habéis dejado el libro de familia en la embajada de Beijing, este os llegara sobre los dos meses junto con una partida de nacimiento con la cual podéis tramitar el DNI y el pasaporte, en este orden para que os sirva la misma



-Solicitar todo las ayudas de carácter, tanto nacional como comunitario, que os correspondan